

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRIPCION

<i>En las Provincias.</i>	
Por un año.....	560 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Por un olvido involuntario dejó de ponerse la firma del Sr. conde de Altamira entre las de los Sres. grandes de España que suscribieron la exposicion dirigida á S. M. en 12 del actual, y que se publicó en la Gaceta de ayer.

MINISTERIO DE HACIENDA.

La exaccion de la media anualidad impuesta sobre los frutos, rentas y derechos procedentes de donaciones gratuitas, hechas por la Corona á corporaciones y particulares, ha sido hasta aqui notablemente descuidada por consecuencia de las discordias civiles que han agitado al pais. Destinada esta exaccion á la extincion de la deuda pública desde la promulgacion de la pragmática de 30 de Agosto del año de 1800, y en virtud de otras disposiciones posteriores, se han adoptado medidas en varias épocas y hecho esfuerzos mas ó menos eficaces, pero nunca decisivos, para averiguar cuáles fuesen las donaciones sujetas á este derecho, y cuáles los deudores por sucesion, trasmision en cualquiera manera ó posesion actual de propiedad.

Convencido el Real ánimo de S. M. de la importancia de este impuesto, ya se le considere por su cuantía, ya tambien por ser uno de los consagrados á afianzar el crédito de la nacion, y deseando que cuanto antes se fijen las bases reguladoras de su exaccion, para que sea, segun corresponde, un recurso efectivo del Estado, se ha servido mandar que V. S. en el preciso término de tres meses recoja, organice y examine cuantos antecedentes existan en esa provincia relativos á este asunto, y los remita con su informe á la direccion general de Rentas unidas, á fin de que, reunidos en ella todos los datos, y dirigidos oportunamente al ministerio de mi cargo, pueda recaer la conveniente Real resolucion.

De órden de S. M. lo digo á V. S. para su mas exacto y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1844. = G. Carrasco.=Sr. intendente de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 4.=Circular.

S. M. la Reina ha tenido á bien prorogar por el término de un mes el que se prefijó por circulares de 3 y 11 de Enero último para que los gefes y su balternos cesantes del cuerpo de la administracion civil solicitasen en la forma que en las mismas se previene ser incluidos en el cuadro pasivo; en la inteligencia de que los que trascurrido dicho plazo no lo hubiesen verificado, se entenderá que renuncian á todos los derechos que les correspondan como empleados de Real nombramiento, á cuyo efecto se pasarán las órdenes oportunas á la direccion general del Tesoro para que suspenda el pago de las cesantías á quienes en la actualidad se les esté abonando sin haber llenado este requisito.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y publicacion en el Boletin oficial de esa provincia, á fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1844. = Peñafiorida. = Sr. gefe político de....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Segun las comunicaciones de los regentes de las audiencias

y de los jueces de primera instancia de las capitales de provincia, en todo el reino continúa inalterable la tranquilidad pública, á excepcion de Alicante y Cartagena.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Señora: El fomento de la pesca en todos los dominios de España ha sido siempre considerado por los augustos progenitores de V. M. como uno de los medios mas poderosos de aumentar la riqueza pública, en la cual estriba la grandeza de las naciones. Sábias fueron en verdad las providencias algunas veces dictadas para mejorar y proteger el interesante ramo industrial de la pesca. Las ordenanzas generales de la armada y las diferentes Reales cédulas, leyes y reglamentos consignados en nuestros códigos, que conceden privilegios é inmunidades á los que se dedican á este penoso arte, son una prueba nada equívoca de la importancia que se diera y predileccion con que se mirara semejante industria, llevándola hasta el extremo de establecer una ordenanza especial para este expresado ramo.

Entre los diferentes modos y artes de pescar merece llamar muy particularmente la atencion de V. M. el conocido con el nombre de *Almadraba de Buche*. Este ingeniosísimo método, complemento del arte de la pesca, fue introducido ó mas bien renovado en España hace mas de cuatro siglos por los italianos y venecianos, siendo entre nosotros de tal antigüedad, que ya los romanos explotaron esta riqueza durante su dominacion en la Bética. Restablecido en España, donde la situacion de sus costas ofrece las mayores ventajas para la aplicacion; desarrollo del mecanismo de dichas artes, principio desde luego á producir tan halagüeños resultados, que acudian á porfia los capitalistas á imponer sus fondos en una especulacion de segura ganancia, y mas de un grande y titulo de Castilla se creyó poderoso con haber obtenido de la munificencia Real en premio de sus distinguidos servicios el derecho exclusivo de calar una almadraba.

De este número fueron los marqueses de Villafraña, dueños de las de Conil y Zahara, situadas en las costas del Mediterráneo al Oeste del cabo del Trafalgar, los cuales, conociendo la importancia de su concesion, se apresuraron á elevar magníficos palacios en aquellas estériles playas, que llegaron en las temporadas de pesca á ofrecer un espectáculo tan animado por la influencia de trabajadores y traficantes, como la feria ó mercado mas concurrido. Los industriosos valencianos y catalanes, en cuyas provincias se hacia el mayor consumo de los atunes que se pescaban en aquellos puntos, sostenian un comercio activo que producía la riqueza y la abundancia. Los pueblos limítrofes sentian los saludables efectos de este movimiento; el erario público obtenia considerables ingresos en la venta de las sales; los habitantes de muchos de los pueblos de la costa de Levante, dedicados hoy por necesidad al pumible é inmoral tráfico del contrabando, hallaban en los trabajos de las almadrabas los medios lícitos de adquirir la subsistencia de sus familias; y la riqueza pública en fin se aumentaba prodigiosamente con estos gérmenes de produccion. Tal es, Señora, el bosquejo de los inmensos bienes de la introduccion y establecimiento en España de las almadrabas de buche.

No era pues de esperar, en-vista de tales precedentes, el menor ataque á una industria de tanta importancia, y á favor de la cual militaban tantas razones de economía y de conveniencia. Empero el espíritu de rivalidad de los mismos empresarios de las artes produjo al fin sus fatales resultados con la abolicion de las ricas é impórtantes almadrabas de buche, conocidas con los nombres de Zahara, Conil y punta de la Isla, habiendo venido el bacalao á suplir la falta de los atunes con grave daño del comercio, de la industria y de la riqueza pública. Tales fueron los efectos causados por la ley de 14 de Junio de 1837, votada en las Cortes con la mejor buena fe, y guiadas sin duda por el mas vivo deseo del acierto en una materia ajena del conocimiento gene-

ral, siendo por otra parte este paso extraño de las atribuciones legislativas, por pertenecer exclusivamente á las facultades del Gobierno.

Durante el reinado de vuestro augusto Padre el Sr. D. Fernando VII se hizo igual tentativa, y aun se llegó á otorgar, si bien repuesto el Gobierno muy pronto de la primera sorpresa, reformó aquella mandando la continuacion de las artes de buche. Examinados con el mayor detenimiento los datos que se expusieron para dictar la ley de abolicion, que obran en el voluminoso expediente que para ello se instruyera, no hay ninguno capaz de inclinar el ánimo, no ya á la extincion de tan importante industria, pero ni aun á modificarla en lo mas mínimo en sentido restrictivo.

Ha querido suponerse que las existencias de las enunciadas almadrabas de buche perjudicaba al comercio de cabotaje, porque al ejecutar su calamento se arrojaban piedras en las calas ó puntos donde se verificaba, cuya continuacion produciria en cierto tiempo *bajos* y obstáculos al libre fondeadero de los buques que en ellos se guareciesen. Prescindiendo de que una experiencia de algunos siglos ha acreditado lo frívolo é inexacto de semejante supuesto, en el hecho de no haber acontecido ningun caso que justifique semejante presuncion, es sencillo conocer la imposibilidad absoluta de que se formen semejantes *bajos* con una corta cantidad de piedras, que es la que puede arrojarse para seguridad de las redes, en unos puntos donde aun cuando se verificase con inmensos peñascos, los arrebataria y haria desaparecer al instante el furor de las corrientes. Tan lejos estan las almadrabas citadas de producir el menor perjuicio á la libre navegacion, que existen muchos comprobantes de casos en que han debido á ellas su salvamento muchos buques que sin su auxilio hubieran necesariamente naufragado.

Tambien se ha dicho que la considerable mortandad de atunes que ejecutan las consabidas almadrabas destruye la especie de estos animales. Si el principio fuera cierto debieran haberse prohibido todas las de buche, y no concretarse solo á las de Conil, Zahara y punta de la Isla, y con todo nada se habria adelantado, porque quedaban subsistentes á barlovento y sotavento de las costas de España las innumerables que se calan en las de Francia, Italia y Portugal; ademas que siendo el atun un pescado de paso, la mayor ó menor abundancia de su pesca no influye en el aumento ó disminucion de la especie, porque es sabido que el que una vez entra en nuestras costas, aun cuando escape de las redes, difícilmente vuelve á aparecer; de forma que por abundante que haya sido la pesca jamas se han alterado las vicisitudes y períodos que segun los tiempos observan en sus entradas en el Mediterráneo. Si en comprobacion de esta verdad se quisiera apelar á mayores datos, una constante experiencia hija de la mas escrupulosa observacion demostraria que, á pesar de haberse suprimido las almadrabas de buche de Conil, Zahara y punta de la Isla, no han sido tan afortunadas las que aun existen, como en los años en que aquellas se calaban.

Del propio modo se ha querido suponer que las mencionadas almadrabas de buche perjudicaban notablemente á las de tiro, las que por ejercitarlas los pobres debian ser consideradas y protegidas. Si tal principio de proteccion se adoptase, seria necesario condenar las grandes industrias y artefactos que requieren cuantiosos capitales; seria preciso proscribir toda la maquinaria y ahogar los elementos de la industria, con tal de no perjudicar á las clases proletarias. Pero ni aun este temor, por infundado que sea, es aplicable al caso presente; porque la experiencia tiene tambien acreditado que lejos de perjudicar las almadrabas de buche á las de tiro, las fomenta, proporcionándoles mas pesca de las que sin ellas obtendrian.

Tales son, Señora, los pretextos que se alegaron para la abolicion de las almadrabas de buche de Conil, Zahara y punta de la Isla, á los cuales, ó mas bien á la mano extraña que los inventara, se sacrificaron unos establecimientos industriales tan útiles como necesarios y productivos. Asi lo comprendieron despues celosos Diputados que no han dejado de instar en cuantas legislaturas se han sucedido desde

el año de 1839 hasta el de 1843 para que volviesen á restablecerse, llegando en algunas hasta el extremo de ponerse á votacion el dictámen favorable de la comision, que dejó de verificarse por uno de esos desgraciados incidentes que han producido con tanta frecuencia la suspension de las sesiones. Estos precedentes, el conocimiento de la opinion de la mayoría de los Diputados de las diferentes legislaturas en que suscitaron tan repetidamente la rehabilitacion de las almadrabas de buche, y el íntimo convencimiento del Ministro que suscribe, de que es un acto de justicia que reclaman imperiosamente los intereses de los pueblos, le han impulsado á proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto, para que si lo juzga oportuno se digne concederle su Real aprobacion.

Madrid 14 de Febrero de 1844.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—José Filiberto Portillo.

DECRETO.

Teniendo en consideracion las poderosas razones que me habeis expuesto, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se restablecen las almadrabas de buche de Zahara, Conil y punta de la Isla al ser y estado que tenían antes de la promulgacion de la ley de 14 de Junio de 1837.

Art. 2.º Se observarán en ellas los reglamentos que regian antes de su extincion, haciéndose las alteraciones que la experiencia haya acreditado ser necesarias.

Art. 3.º Por el ministerio de Marina, Comercio y Gubernacion de Ultramar se dictarán las órdenes oportunas para que se cumpla el presente decreto; así como para celebrar los contratos de arrendamiento de las enunciadas almadrabas, que deberá ser constantemente por medio de subastas públicas.

Dado en Palacio á 14 de Febrero de 1844.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Comercio y Gubernacion de Ultramar, José Filiberto Portillo.

El gobernador capitán general de Filipinas participa en 5 de Octubre último que no ha ocurrido novedad alguna en la tranquilidad y salud pública de aquellas islas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

En la página 8ª del Estado militar de la Guia del presente año se omitió por inadvertencia añadir al nombre del teniente general D. Antonio Maria Peon, con que empieza la lista de los vocales de la junta de gobierno del monte militar, la circunstancia de ser su presidente; en cuyo destino fue repuesto por S. M. en virtud de Real orden de 30 de Julio del año último.

PARTES RECIBIDAS EN EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Capitanía general de los reinos de Valencia y Murcia.—Excmo. Sr.: En la línea de bloqueo no ha ocurrido novedad. Al avanzar la línea de aproximación de las fuerzas á la plaza todo lo posible, los enemigos han hecho algunos disparos de bala y granada, sin que hayan causado perdida alguna.

Hoy ha llegado á este canton el general Senosiain con el segundo batallon de Gerona, que he dispuesto se acante en San Vicente con el objeto de que en el día de mañana cubra completamente el bloqueo. También ha llegado esta noche la compañía de ingenieros, procedente de Cataluña, que desembarcó ayer en Benidorm.

El coronel D. Luis Pinzon se me ha presentado esta mañana, y se halla en estas aguas con el vapor *Isabel II*, los faluchos *Telegrafo* y *Rayo*, el guardacostas *Argos* y una escampavía: he comunicado á dicho gefe las instrucciones convenientes para proceder por el mar al mas estrecho bloqueo.

Dios guarde &c. Cuartel general de Villafranca 11 de Febrero de 1844.—Excmo. Sr.—Federico de Roncali.—Excelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Comandancia militar de la provincia de Albacete.—Excelentísimo Sr.: El comandante de la columna volante de esta capital el capitán del provincial de Huesca D. Vicente Saavedra, que destiné á la persecucion de los 60 ó 70 dispersos del malvado Boné, con fecha 11 desde la villa de Montealegre me dice lo siguiente:

Habiéndome incorporado el subalterno y 20 individuos de tropa de la guarnicion de Chinchilla, segun V. S. prevenia en su oficio, me puse en marcha á la cinco de la tarde para el pueblo de Pretola, en cuyo punto creí ser informado del paradero de los partidarios del infame Boné; y no habiéndose verificado me dirigí esta madrugada para este punto, en el cual he adquirido la noticia de haberse presentado cinco de ellos en Yecla (provincia de Murcia), y que los demas serian cogidos por los Nacionales de dicha villa por todo este día.

Por algunos labradores he sabido la total dispersion de la gavilla; y no siendo extraño que parte de ella permanezca escondida en las casas de campo, me dirigí á la una de la tarde con objeto de dar una batida en direccion de Fuente Alamo, pernactando en Ontar, si no hubiese novedad.

Todo lo que tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E. para los efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Albacete 12 de Febrero de 1844.—Excmo. Sr.—Antonio Buil.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Giro mútuo.—Circular.

Habiendo hecho presentes á esta direccion los administradores de las empresas de varios periódicos

los perjuicios que se les irrogan con no permitirse el giro de unidades por la circunstancia de que la mayor parte de las suscripciones no se ajustan á las decenas que se han adoptado en las libranzas del giro mútuo de correos, y consultando algunos administradores del ramo hasta qué época deberán satisfacerse las letras giradas con fecha anterior al 1.º de este año, he dictado las disposiciones siguientes:

1.º Se crearán á la mayor brevedad posible libranzas de unidades con las que pueda atenderse al giro de cantidades que excedieren de decenas.

2.º Hasta tanto que esta disposicion tenga lugar, los administradores de correos aumentarán en las libranzas de decenas que ahora giran y en sus avisos, por medio de una nota, el exceso de unidades que se les pidan, observando siempre el no librar mas cantidades que aquellas para las que estan facultadas sus administraciones por el diccionario é instrucciones en la materia.

3.º Las libranzas expedidas por el método antiguo de giro mútuo de correos, antes de 1.º de este año, se satisfarán hasta 31 de Marzo venidero, pasado el cual perderán su valor los tenedores de ellas que hasta dicha época no las hubiesen realizado.

Los administradores principales cuidarán de circular á sus subalternos estas disposiciones, á cuyo efecto se dirigirán á los gefes políticos de las provincias que abrazen en su distrito para que las manden insertar en los Boletines oficiales de ellas.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1844.—Javier de Quinto.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUIA.

Constantinopla 11 de Enero.

La Puerta otomana ha recibido cartas de Tunez en que dicen que el bey se dispone á resistir con las armas al Gobierno sardo, que le ha declarado la guerra. El bey ha enviado á Malta varios comisionados para la compra de armas y provisiones de guerra.

Este asunto puede poner á la Puerta en nuevos compromisos, porque con efecto, ó bien dará la razon al bey, y le será preciso enviar una escuadra y tropas en su auxilio, en cuyo caso no se sabe cómo lo tomará la Francia, ó bien desaprobará su determinacion; y si no se somete ¿qué medios deberán emplearse contra un vasallo desobediente?

Tewfik bey no ha salido aun para Tunez, y parece que la Puerta no se resuelve á hacerle marchar, porque no le considera con bastante influencia para desempeñar una mision de esta clase. Riza-baja ha enviado á la Besarabia varios oficiales turcos con el encargo de emplear 8000 piastras en caballos para la caballeria turca.

Un bey curdo ha llegado á esta y ha ofrecido al Sultán someter á su imperio todo el Curdistán, á pagarle un tributo regular y contribuir todos los años con un contingente de 40 hombres para el ejército otomano. Para ello exige se le den los poderes necesarios, y que se le confiera el título de serik, general de division. (*Gaz. Univ. allemande.*)

HUNGRIA.

Presburgo 27 de Enero.

Hoy ha continuado en la segunda Cámara de los Estados la discusion relativa al establecimiento del juicio por jurados. Una mayoría de siete votos se ha declarado en favor de la institucion del jurado, resolviéndose afirmativamente la cuestion acerca de si los que no son nobles podian desempeñar las funciones de jueces. (*Commerce.*)

FRANCIA.

Paris 6 de Febrero.

La dinastía reinante de Rusia está enlazada en la actualidad con la Prusia, el Wurtemberg, los ducados de Sajonia-Weimar, de Sajonia-Gotha, de Oldemburgo y de Nassau, con Hesse, Altemburgo, la familia de Napoleón, la Holanda &c. (*Comm.*)

Han fallecido en Londres en la última semana de Enero (del 20 al 27), segun aparece del registro general de defunciones, 1011 personas. (*Id.*)

Se lee en la Gaceta de Colonia:

Escriben de Belgrado que la última tentativa de insurreccion verificada en esta ciudad no ha sido tan insignificante como se habia creído en un principio, pues que se trataba de una verdadera conspiracion, en la cual estaban comprometidos la mayor parte de los emigrados que habian seguido al Príncipe Miguel á Austria, y que han vuelto por consecuencia de una amnistia posterior. Entre los presos se cita particularmente á Mr. Rajewitch, antiguo Ministro, á varios antiguos Senadores y capitanes y algunos sacerdotes. El obispo de Saint-Schebaiz intentó salvarse en el momento en que iban á prenderle arrojándose por una ventana, pero ha muerto al caer. A la noticia de que se habia frustrado la conspiracion, varias personas se han refugiado en las fortalezas de Samandria y de Belgrado. El objeto de los conspiradores era excitar al pueblo para que se dirigiese en masa á Belgrado, con el pretexto de obtener el perdón de Wuesich y de Petrovich, pero en realidad era para trastornar el Gobierno, asesinar al Príncipe Alejandro y levantar el destierro del Príncipe Milosch ó del Príncipe Miguel.

Se cree que el Gobierno enviará los acusados á Kragu-

zewolf, donde se instruirá el proceso. El cónsul general ruso ha manifestado en esta ocasion mucho celo en favor del Gobierno, y ha apoyado la demanda de entrega de los conjurados que se habian refugiado en las fortalezas de Samandria y Belgrado. El pueblo ha permanecido indiferente al movimiento. (*Gazette de Cologne.*)

Se lee en el *Bombay-Monthly-Times* de 1.º de Enero:

Las enfermedades siguen haciendo estragos en el Seindá, y la mortandad se aumenta en las tropas. El país está tranquilo pero conserva una actitud amenazadora. Shere Mahomet y Ali Moorad estan en estrechas comunicaciones cerca de Jukkara. Continúan las turbulencias en el Panjab. Los desórdenes de Givalior han cesado, y los gefes de la insurreccion han sido entregados á disposicion del Gobierno inglés.

Lord Ellesborough está en Agra con el ejército de operaciones. (*Hoj. litog.*)

Las noticias de la China alcanzan al 1.º de Diciembre, y son de muy poco interes. La mortandad hace espantosos estragos: en el mes de Octubre ha habido incendios de consideracion en Canton. Las factorias españolas, danesas, y una parte de las francesas, han sido presa de las llamas, como tambien cerca de 50 casas chinas.

El 9 de Octubre se firmó en el Bogue el tratado adicional por el plenipotenciario inglés y el Ministro chino: el 1.º se publicó.

Por dicho tratado quedan abiertos al comercio los puertos de Fochoo, Amoy, Ningpoo y Shonghoo bajo los mismos aranceles y reglamentos existentes en Canton. Los europeos que residan en dichos puertos no podrán penetrar en el interior mas que á cierta distancia.

Habiendo visitado algunos americanos la ciudad de Chwang-Choo, el plenipotenciario ha dirigido una carta al comisario imperial asegurándole que él impediria en adelante á los extranjeros que avanzasen hasta lo interior. (*Id.*)

NOTICIAS NACIONALES.

Valencia 7 de Febrero.

La partida de fusileros que se halla en Murviedro, compuesta de seis individuos y un sargento, ha tenido un encuentro con un malhechor, que era el terror de las Valles y del rio de Segorbe. Despues de una hora de fuego resultó este muerto, quedando libre el país de aquella plaga. La misma partida ha capturado dos desertores del presidio de Figueras, y puéstolos á disposicion de esta autoridad. Ya va dando sus ventajosos resultados esta fuerza recientemente organizada, y á cuya vigilancia y valor tanto han debido y deberán los pueblos. Hacémoslo publico para que se reconozca el mérito que contrae, y se le dé el elogio á que son acreedores su gefe é individuos. (*D. M.*)

Rioseco 8 de Febrero.

En esta se desarmó la Milicia nacional sin oposicion. Con la mayor reserva, y sin antecedente alguno se presentaron á verificarlo un batallon de Bailen y un escuadron de la Constitucion. La tropa permaneció en la plaza (con las armas cargadas) toda la tarde hasta ya anochecido, ocupando principalmente los átrios de las iglesias. El armamento y equipo ha sido trasladado á Valladolid. (*Id.*)

Barcelona 8 de Febrero.

Hoy ha tomado posesion de su destino el Sr. D. Miguel Belza, intendente nombrado para esta provincia. (*Imparcial*)

Ha llegado á esta capital con su familia el M. E. Sr. Don Joaquin Romaguera, regente de esta audiencia territorial, y creemos que ha tomado posesion de su destino. Excusado es que nos ocupemos en el merecido elogio de tan digno magistrado, porque Cataluña y Barcelona señaladamente han tenido ocasion de conocer las virtudes y vasto saber de quien es uno de los ornamentos de la magistratura española, y ha sido uno de las víctimas de Setiembre. (*Verdad.*)

Esta tarde el Excmo. Sr. baron de Meer, acompañado del general Pavia, ha ido á ver el estado de la recomposicion de la puerta Nueva. A nosotros nos complace poder anunciarlo así; porque con ello tenemos ocasion de hacer menacion de los desvelos de nuestro virtuoso é infatigable capitán general, que en medio de sus graves tareas nada le pasa desapercibido, como porque podemos dar cuenta de la reparacion de una obra que tanto interesaba á la comodidad y al comercio. (*Id.*)

Nuestro corresponsal de Reus con fecha de ayer nos manifiesta el entusiasmo, disciplina y brillantez de las tropas que existen allí, y en los mismos términos se expresa el de Tarragona. (*Id.*)

MADRID 15 DE FEBRERO.

CONTADURIA GENERAL DEL REINO.

DISTRIBUCION.

Los interesados en las carpetas números 896, 922 á 927, 929 y 930, 932 á 934, y 937 á 939 pueden presentarse á recoger las equivalentes inscripciones de la deuda flotante transferible del tesoro todos los dias no festivos desde las diez á las tres de la tarde en la contaduria general del reino, seccion de distribucion; y durante las mismas horas se manifestará el estado en que se encuentran las que aun no han sido llamadas.

AVISOS.

DIRECCION GENERAL DE LA CAJA NACIONAL
DE AMORTIZACION.

Desde el lunes 19 del corriente se procederá por estas oficinas á la devolución de los créditos sin intereses y rentas al portador del 4 y 5 por 100, que se presentaron á renovar en los 15 días primeros del mes de Diciembre.

La deuda sin intereses se devolverá en el local destinado para este fin desde el principio de la renovación; y para que el público reciba con mas celeridad y menos molestia los créditos correspondientes al 4 y 5 por 100, se ha dispuesto que las entregas de estos documentos se verifiquen con entera separación en el piso principal de las oficinas, destinando al efecto otros empleados que se ocuparán todos los días de trabajo, desde las diez hasta las dos de la tarde, de este encargo.

Desde el siguiente lunes 26 se entregarán en iguales términos todos los créditos presentados con este motivo en los 16 últimos días de Diciembre.

Los residuos de dichas rentas presentados durante el mes de Diciembre se devolverán todos los viernes y sábados, empezando á contar desde el 1.º de Marzo próximo.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE JURISCONSULTOS.

Distrito de Madrid.—Esta comision ha acordado abrir el juicio contradictorio que previene el art. 32 de los estatutos de la sociedad para declarar con derecho á la pensión que ha solicitado Doña Benita Zorzoza, como viuda del socio D. Victor Saez, abogado que fue en la villa de Almazan, el cual nació en la de Juberan el día 12 de Abril de 1801, y murió en dicha de Almazan el 12 de Diciembre último, habiéndose inscrito en la sociedad en 10 de Julio de 1841.

Los que tuvieren que presentar alguna reclamación contra la exactitud de los hechos arriba citados, ó contra el derecho que alega la interesada para el goce de su pensión, la dirigirán en el preciso término de un mes á la secretaria de la comision, calle de Barrionuevo, núm. 15. cuarto principal.

Madrid 13 de Febrero de 1844.—Por acuerdo de la comision, Francisco Vila y Cedron, vocal secretario.

ATENEO DE MADRID.

Habiéndose acordado abrir una nueva cátedra de historia comparada de la civilización antigua y moderna, desempeñada por el Sr. D. José María Manresa Sanchez, comenzará este sus explicaciones el 16 del actual á las siete de la noche, y las continuará en los viernes de las semanas sucesivas.

CINCO GREMIOS MAYORES.

Pago del segundo dividendo.

Pueden concurrir á cobrar los interesados en los números desde el 501 al 540 inclusive.

Se desea saber el paradero de los herederos del finado D. Sixto Garcia de la Prada, para comunicarles asuntos que les interesan, quienes acudirán en Cádiz á D. Pedro del Corral y Puente.

La fragata española nombrada *Isabel*, forrada y clavada en cobre, al mando del capitán D. Aureliano Vega, saldrá del puerto de Santander para el de la Habana en todo el presente mes de Febrero, si el tiempo lo permite.

Admite carga á flete y pasajeros, para los que tiene dos espaciosas cámaras en popa y un espacioso y cómodo sollado en proa, lo que unido al buen trato que tiene acreditado dar el citado capitán ofrece una garantía para los que gusten solicitar pasaje.

La despachan en Santander los señores viuda de Basañez é hijo.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 15 de Febrero á las dos de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 20½, 20, 18 y 20½ á v. f. ó vol.: 21½ á 60 d. f. ó vol. á prima de ½ por 100 en carpetas.
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversión de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Idem id. del 5 por 100, 28½ al contado: 29, siete dieciseisavos, 29, 28, 28½, 29, tres dieciseisavos y 28½ á v. f. ó vol. y firme: 50½, 52, 29½, 30 á v. f. ó vol. á prima de 1, 1½, 2, 2½ y 1 por 100.

Inscripciones de la deuda flotante del Tesoro, 00.
Cupones llamados á capitalizar, 00.
Idem no llamados á capitalizar, 00.
Vales Reales no consolidados, 10½ á 60 d. f. ó vol.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 9½ al contado: 7½ á 60 d. f. ó vol.: 8½ á 60 d. f. ó vol. á prima de ½ por 100.
Deuda sin intereses, 00.
Acciones del Banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 37½. Paris, 16-9.

Alicante, 1 pap. d. Málaga, 1½ d.
Barcelona á ps. fs., ¾ d. Santander, ½ pap. id.
Bilbao, ¾ id. Santiago, ¾ id. id.
Cádiz, 1½ din. d. Sevilla, 1 d.
Coruña, 1 d. Valencia, ¾ id.
Granada, 1½ d. Zaragoza, 1 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. Francisco Nuñez de Arenas, juez de primera instancia de esta villa de la Rambla y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que en la villa de Fernannuñez fundaron D. Pedro del Pino Mariño y Doña Juana María Hariza, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha en que se anuncie en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este juzgado y escribanía del infraescrito, por sí ó por medio de apoderado en forma, á deducir el que juzguen asistírles; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Rambla y Enero 8 de 1844.—Francisco Nuñez de Arenas.—Por mandado de S. S., Lucas de Arjona y Estrada.

En virtud de providencia del Sr. D. José Sirvent y Bonifacio, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano de su número D. Ignacio Palomar, y de solicitud de varios acreedores de la compañía titulada de Longistas, se celebra junta general de socios accionistas y capitalistas el domingo 3 de Marzo próximo á las 10 de su mañana, en la casa donde se hallan sitas las oficinas de dicha compañía, frente al arco de San Gines, cuarto principal; advirtiéndose por medio del presente que la determinación que se tome por los concurrentes causará el perjuicio que haya lugar á los que dejen de comparecer por sí ó por persona debidamente autorizada.

En virtud de providencia del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del señor D. Jacinto Gaona y Loeches, escribano del número de la misma, se ha señalado el día 25 del corriente á las once de su mañana en la posada de S. S., que la tiene calle de Atocha, núm. 57, cuarto segundo, para junta general de acreedores á los bienes del difunto D. Vicente Cabañas, vecino que fue de esta corte. Lo que se hace saber por medio de este anuncio á los que crean tener derecho para que concurran á dicho sitio el día y hora señalados; en inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Ignorándose la habitación que tenga en esta corte D. Lorenzo Gallego y Perez, profesor de cirugía de la misma, que habitó en la plazuela de Bilbao, núm. 6, se le avisa por el presente para que inmediatamente que llegue á su noticia este anuncio comparezca en la audiencia del Sr. D. José María Montemayor, juez de primera instancia de esta corte, que la tiene en la calle de Hortaleza, núm. 134, piso segundo, de diez á doce de la mañana, á fin de practicar una diligencia judicial.

Por el juzgado del Sr. D. Juan Fiol y escribanía del número de D. Pascual Seco ha promovido autos el Excmo. señor marqués de Valmediano, Ariza y Estepa contra la señora condesa de Ibangrande, Sr. conde de Encinas y Doña Ana María Zuaraga, como herederos de los interesados en la testamentaria de la Sra. marquesa de la Fresneda, á la que perteneció la casa sita en esta corte, calle del Sordo, núm. 14 antiguo y 11 nuevo de la manzana 271, sobre que le otorguen escritura de venta de ella y paguen 121,038 rs. un mrs., en que resultan alcanzados sus causantes, por la cuenta que en 31 de Octubre de 1797 les rindió su padre el Sr. marqués de Valmediano; de dicha pretension se les dió traslado con fecha 10 de Octubre último, que no se ha hecho saber al Sr. conde de Encinas por ignorar su paradero, y á instancia del mencionado Excmo. Sr. marqués en proveído de 10 del corriente se ha mandado citar, llamar y emplazar, como por el presente se cita, llama y emplaza, al expresado Sr. conde de Encinas, uno de dichos herederos, para que en el término de 30 días se presente en dicho juzgado por la citada escribanía por medio de procurador, con poder bastante, á evacuar el traslado que le está conferido de la pretension hecha por el referido señor marqués de Valmediano de Ariza y Estepa, que si lo hiciera se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere; entendido que pasado dicho término sin cumplirlo, se dará á los autos el curso que corresponda, y parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. juez de primera instancia de la villa de Colmenar Viejo, D. Justo Herrero, se cita, llama y emplaza por segunda vez, y término de 15 días, á los que se crean con derecho á los bienes de que consta la memoria que se fundó por María Ignacia del Sarro en la villa de Talamanca con el título de nuestra Señora del Rosario, existentes en aquella y la de Pedrezuela, para que dentro de dicho término se presenten por sí ó por medio de procurador con poder bastante en dicho juzgado y escribanía de D. Juan Ugalde, á deducir el que crean asistírles; pues de no hacerlo, y pasado dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo 8 de Febrero de 1844.—Justo Herrero.—Juan Ugalde, secretario.

D. Lorenzo Cobo de la Torre, magistrado honorario de la audiencia territorial de esta capital y juez de primera instancia de la misma y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto, y término de 30 días, contados desde su inserción en la Gaceta del Gobierno, á Mr. Carichon, de nacion francesa, para que por sí ó persona autorizada legitimamente comparezca en este juzgado, á mostrarse parte y defenderse en la demanda entablada contra él por D. Juan Pablo Saiglan Bagues, vecino y del comercio de la villa de Iran, y en su nombre el procurador D. Angel Aparicio, sobre pago de 3,539 rs., procedentes de géneros de comercio; apercibido que de no hacerlo se seguirán los autos en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto de esta fecha así lo tengo mandado.

Dado en Burgos á 8 de Febrero de 1844.—Lorenzo Cobo de la Torre.—Por mandado de S. S., Tiburcio Martín Delgado.

Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma.—Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se

crean con derecho á los bienes de la capellanía que en Quintanas de Gormaz fundó D. Agustín Cenegro, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirle en este juzgado por la escribanía del actuario y por medio de procurador con poder bastante; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo así realizado les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado y mandado por auto de este día, y á virtud de escrito presentado en nombre de Julian Gasanz, vecino de esta villa, declarado por pobre.

Dado en el Burgo á 17 de Enero de 1844.—Vicente María Calatañazor.—Por mandado de S. S., Antonio José de Echeverría.

BIBLIOGRAFIA.

MEDALLAS de la jura de la Reina Doña Isabel II. Descripción de sus armas y blasones.—Un tomo en 8º con el retrato de S. M. y 21 láminas de monedas.

Tenemos á la vista esta interesante publicación, y vemos con satisfacción que, no solo por el grabado de las láminas, sino por el buen papel, correcta impresión, y mas todavía por los luminosos conocimientos que en la numismática y heráldica desplega el autor, es digna del estudio de los amantes de nuestra literatura.

Se hallará en la librería de Sojo á 20 rs. en pasta y 12 en rústica.

ELEMENTOS de derecho administrativo, tres tomos en dozavo.

Legislacion administrativa, tomo 1º Por D. Manuel Ortiz de Zuñiga.

Se venden ambas obras en esta corte en la librería de Jordan, calle de Carretas, y en las principales de las provincias.

GUIA DE FORASTEROS DE 1844.

Se halla de venta en el despacho de la imprenta Nacional á los precios siguientes:

En lujo cada ejemplar á.....	240 rs.
En medio lujo á.....	120
En tafilete á.....	46
En pasta fina á.....	28
En pasta comun á.....	20
En rústica á.....	17
En rama papel fino á.....	20
En id. papel comun á.....	16

MUSICA.

Nuevo método para guitarra, por D. Dionisio Aguado. Se vende en Madrid en el almacén de Lodre, Carrera de San Gerónimo, núm. 13, á 90 rs.

Andante y tres vales por dicho, y tres rondós.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.
1º Sinfonía á completa orquesta.
2º La comedia nueva en tres actos, arreglada de una ópera del célebre Scribe por un acreditado literato, titulada

LA PERLA DE BARCELONA.

3º Aria de la ópera el Páris, del maestro Donizetti, cantada por Mr. Finart.
4º Sinfonía nueva á toda orquesta.
5º Boleras nuevas del wals del Sevillano, bailadas por Mme. Finart y D. Manuel Casas.
6º La divertida pieza en un acto arreglada al teatro español por D. Ventura de la Vega, titulada

LA FAMILIA IMPROVISADA.

7º Terminará el espectáculo con la Forlana. paso de carácter nuevo, bailado por Mme. y Mr. Finart.

CRUZ. A las siete de la noche.
Se volverá á poner en escena la muy aplaudida comedia en cuatro actos, original de D. Manuel Eduardo de Gorostiza, titulada

CONTIGO PAN Y CEBOLLA.

Intermedio de baile.
Terminará la funcion con la acreditada pieza en un acto original de D. Manuel Breton de los Herreros, titulada

EL PRO Y EL CONTRA.

CIRCO. A las siete y media de la noche.

LUCIA DE LAMMERMOOR,

ópera seria en tres actos.

Nota. Se está ensayando para beneficio de la Sra. Basso Borio la ópera en dos actos del maestro Donizetti, titulada

EL FURIOSO.

En obsequio de la beneficiada, y para el mejor éxito de la funcion, la Sra. Gariboldi se ha encargado de la parte de Marcela, aunque no es de su categoría.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.